

11 Expedir su reglamento interno, en el cual deberá establecer los mecanismos para dirimir los empates que se puedan presentar en la adopción de decisiones dentro del Consejo.

Artículo 2°. *Quórum decisorio y representación.* Las decisiones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública se adoptarán con la mayoría absoluta de los miembros, dejando constancia en el acta respectiva sobre los resultados de las votaciones para adoptar decisiones.

Las decisiones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública se adoptarán mediante acuerdos, los cuales serán numerados consecutivamente.

El vocero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública será su Presidente o el Consejero en quien este delegue esta función. Tanto el Presidente como su delegado deberán ejercer esta función de acuerdo con los lineamientos del Consejo Técnico de la Contaduría Pública y las disposiciones contenidas en el reglamento interno.

Artículo 3°. *Sesiones.* El Consejo Técnico de la Contaduría Pública sesionará de forma ordinaria cuatro (4) veces al mes y de forma extraordinaria a solicitud de uno de sus miembros. Las sesiones del Consejo serán presididas por el Presidente y a falta de este por la persona a quien en la sesión respectiva designen los consejeros presentes. Las sesiones se pueden desarrollar de manera presencial o no presencial, en el último caso, conforme al procedimiento definido en su reglamento interno.

Artículo 4°. *Programas de trabajo.* Los ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio Industria y Turismo publicarán para comentarios los programas de trabajo propuestos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública dentro de los treinta (30) días hábiles a partir de su recepción, y se pronunciarán sobre dichos programas vigilando que estos sean armónicos con las políticas gubernamentales. El Consejo Técnico de la Contaduría Pública tendrá quince (15) días hábiles para acoger o no dichas recomendaciones, indicando las razones técnicas.

Artículo 5°. *Propuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública.* Los ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio Industria y Turismo evaluarán los proyectos propuestos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública y se pronunciarán sobre la expedición de los mismos dentro de los tres (3) meses siguientes a partir de la fecha de su recepción, dicho término podrá ser prorrogado hasta por un término igual atendiendo a la complejidad y/o extensión de los mismos. Los ministerios en caso de no acoger el proyecto motivarán dicha decisión.

Artículo 6°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 26 de septiembre de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Sergio Díaz-Granados Guida.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 3565 DE 2011

(septiembre 26)

por el cual se modifican parcialmente la Ley 99 de 1993 y la Ley 1263 de 2008.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio parcial de las facultades extraordinarias que le confieren el literal d) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, únicamente respecto de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, la protección del ambiente y los recursos naturales es asunto que corresponde al Estado en general.

Que ante la necesidad de mejorar la respuesta integral del Estado frente a los retos ambientales actuales, se hace necesario reasignar la función del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en relación con la evaluación, seguimiento y control de los factores de riesgo ecológico en las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, con el fin de agilizar la respuesta eficiente y eficaz frente a la eventual ocurrencia de desastres naturales.

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 1263 de 2008, los órganos de dirección deben ser renovados antes del 31 de diciembre de 2011, lo cual podría afectar la política nacional de protección al medio ambiente, en el corto plazo.

Que es fundamental que al menos uno de los órganos de dirección y administración de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible prolongue su administración y gestión, para que la continuidad de la política y gestión del Estado en dicho tema, permita optimizar la acción ante los retos invernales que al país se le avecinan.

Que el literal d) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011 otorga facultades para reasignar funciones y competencias orgánicas entre las entidades y organismos estatales.

Que el uso de las facultades extraordinarias conferidas tiene el propósito de garantizar la eficiencia en la prestación de las tareas públicas así como hacer coherente su organización y funcionamiento, únicamente respecto de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible.

DECRETA:

Artículo 1°. Reasígnese la función del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial prevista en el numeral 35 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 a las Corporaciones

Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, adicionando un numeral al artículo 31 de la citada ley, así:

“32. Hacer evaluación, seguimiento y control de los factores de riesgo ecológico y de los que puedan, incidir en la ocurrencia de desastres naturales y coordinar con las demás autoridades las acciones tendientes a prevenir la emergencia o a impedir la extensión de sus efectos”.

Artículo 2°. Adiciónese el artículo 1° de la Ley 1263 de 2008 modificatorio del artículo 28 de la Ley 99 de 1993 con el siguiente párrafo transitorio:

“**Párrafo transitorio.** El período de los actuales Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible se ampliará hasta el 30 de junio de 2012.

El período institucional de los Directores Generales de las Corporaciones 2012-2015, iniciará el 1° de julio de 2012 y culminará el 31 de diciembre de 2015. El Proceso de elección de estos Directores deberá realizarlo el Consejo Directivo en el mes de junio de 2012.

El período de los actuales miembros del Consejo Directivo de que tratan los literales e), f) y g) del artículo 26 de la Ley 99 de 1993 y de los representantes de la comunidad, organizaciones privadas o particulares que conforman los consejos directivos de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible finalizará el 31 de diciembre de 2011”.

Artículo 3°. Adiciónese el artículo 2° de la Ley 1263 de 2008 con el siguiente párrafo transitorio:

“**Párrafo transitorio.** El término de los actuales Planes de Acción de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible se extenderá hasta el 30 de junio de 2012, para lo cual deberán realizar los ajustes del caso, siguiendo lo establecido en el Decreto 2350 de 2009, salvo lo dispuesto en el artículo 4°”.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 26 de septiembre de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Beatriz Uribe Botero.

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

Hernando José Gómez Restrepo.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1873 DE 2011

(septiembre 16)

por la cual se acoge el acta del veredicto de los jurados para la convocatoria del capítulo de Artes: Premio nacional a las escuelas municipales de música - Plan Nacional de Música para la Convivencia y se ordena el desembolso de los estímulos a favor de los seleccionados.

La Viceministra de Cultura, encargada de las funciones del Despacho de la Ministra de Cultura, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en la Ley 397 de 1997 y el Decreto 3284 del 8 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 0238 del 24 de febrero de 2011, se ordenó la apertura de las Convocatorias de Estímulos 2011 del Ministerio de Cultura, y se estableció que los requisitos generales y bases específicas de participación de cada una de las convocatorias serían las establecidas en el folleto impreso denominado “**Convocatorias de Estímulos 2011**”;

Que mediante Resolución número 1232 del 14 de julio de 2011, se designaron como jurados para la convocatoria “*Premio Nacional a las Escuelas Municipales de Música - Plan Nacional de Música para la Convivencia*”, a las siguientes personas:

Convocatoria	Área	Nombres	D. I.	Ciudad	Pago	Forma de pago
<i>Premio Nacional a las Escuelas Municipales de Música - Plan Nacional de Música para la Convivencia</i>	Música	Martha Eugenia Arango Cuartas	C.C. 42867495	Bogotá	\$3.000.000	Un (1) solo pago
		Victor Hugo Mancera Diaz	C.C. 3055599	Bogotá	\$3.000.000	Un (1) solo pago
		Gustavo Adolfo Rengifo Romero	C.C. 14440458	Bogotá	\$3.000.000	Un (1) solo pago

Que reunidos en la ciudad de Bogotá, D. C., el día veinticinco (25) de agosto de 2011, se dio lectura al instructivo para jurados, las bases de convocatoria “*Premio Nacional a las Escuelas Municipales de Música - Plan Nacional de Música para la Convivencia*” y los requisitos generales de participación y después de haber realizado de manera independiente la evaluación de las propuestas participantes en la convocatoria “*Premio Nacional a las Escuelas Municipales de Música - Plan Nacional de Música para la Convivencia*” los jurados recomiendan por unanimidad otorgar el estímulo a:

Ganadores:

RAD. N°	TIPO	NOMBRE	DOCUMENTO	PROYECTO	CUANTÍA	CDP
00030	Persona Jurídica	Corporación Musical para el Arte y la Cultura de Apia Rubo Marín	NIT. 816.003.325-2	Escuela de Música Comarca	\$17.000.000	29411 del 9 de febrero de 2011
02092	Persona Jurídica	Casa de la Cultura de Chinchiná	NIT. 890.806.114-0	Fortalecimiento Pedagógico formativo, institucional y de organización comunitaria de la EMMC del municipio de Chinchiná (Caldas)	\$17.000.000	29411 del 9 de febrero de 2011